

Bogotá D.C., 14 de julio de 2020

Señor (a)
ANÓNIMO
Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada el 06 de julio de 2020 ante la Superintendencia de Industria y Comercio y trasladada a la Cámara de Comercio de Bogotá el 09 de julio del presente año con el número **CRE030081541**

Respetado (a) señor (a):

Hemos recibido la comunicación radicada con el número de la referencia, en la cual manifiesta: *“La empresa Arcos Dorados Colombia con NIT 860533413 ha mentido en el formulario de renovación del registro mercantil del año 2020. Lo anterior implica que el señor se esta (sic) robando el registro mercantil. Por favor mirar los respectivos formularios del año 2019 y 2020”.*

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos legales, nos permitimos informarle lo siguiente:

Conforme lo establecen los artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 1150 de 2007, las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado y el ejercicio de estas funciones está basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe¹.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas antes citadas sus funciones son taxativas y en los casos en que la ley les atribuye un control sobre los actos, este es de carácter eminentemente formal. Las cámaras de comercio actúan como una entidad de registro, no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en los documentos que se lleguen a presentar para registro.

Es preciso anotar, que en todas sus actuaciones registrales las cámaras de comercio deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en ellos, no siendo posible desconocer el contenido de los mismos hasta tanto sean tachados de falsos por la justicia ordinaria, dado que esta entidad no tiene cómo verificar la autenticidad o falsedad de las declaraciones contenidas en los documentos que se presenten para registro.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y basados en el principio de rogación, el interesado allega a esta entidad un documento como es el caso del formulario de renovación, solicitando realizar la renovación de la matrícula mercantil, y si el mismo cumple con los requisitos formales y legales

¹ Artículo 83 de La Constitución Nacional

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubate - Cundinamarca

exigidos tanto por la ley, la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá realizar el registro de esa actuación registral.

Ahora bien, en el caso en comento, el 12 de febrero de 2020, la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA SAS renovó la matrícula mercantil correspondiente al año 2020 por medio de la sede virtual de la Cámara de Comercio de Bogotá, diligenciando el formulario virtual con la clave virtual asignada como mecanismo de autenticación, asimismo realizó el pago, cumpliendo con el requisito formal.

Respecto de las supuestas falsedades y conductas dolosas cometidas en la información suministrada en el formulario, quien se puede pronunciar sobre las mismas, es la Fiscalía General de la Nación o de ser el caso el Juez de la República, para que avoquen conocimiento, ya que son esas instituciones quienes detentan las facultades para indagar, investigar, iniciar los procedimientos pertinentes para verificar las causas y motivos de las conductas de los sujetos de derecho y tomar las decisiones o acciones que le sean pertinentes, sin que le sea posible a esta Cámara de Comercio, desconocer el principio constitucional de la buena fe que rigen las actuaciones que adelanten los particulares ante las cámaras de comercio.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio en **Resolución No. 37755** del 20 de agosto de 2019, resolviendo un recurso de apelación, señaló:

*“En conclusión, las inscripciones realizadas por las cámaras de comercio se encuentran amparadas por la presunción de legalidad que revisten las actuaciones administrativas, mientras que aquellas no sean desvirtuadas por decisión judicial. Por ello, esta Superintendencia ha sostenido que **en el evento en que un ciudadano considere que los hechos y constancias contenidas en un acta de un órgano social no son ciertas, podrá acudir ante las autoridades competentes y allegar las pruebas que soporten su denuncia, a efectos de que sean los jueces de la República quienes realicen un pronunciamiento judicial sobre el particular, una vez surtido el respectivo proceso judicial.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Por lo anterior, las cámaras de comercio carecen de facultades para establecer si los documentos revisten de falsedades, por cuanto desbordaría sus competencias como entidades de registro, y son los ciudadanos que conocen de los presuntos hechos fraudulentos, los que deben poner en conocimiento esos hechos ante las autoridades competentes para que soporten su denuncia.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: JCC

Matrícula: 00611303

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADÉ

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73, 74, 75, 76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-95 Sur
módulo 66, 67, 68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca